

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /



# INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL ALCALDIA DE BUCARAMANGA

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO al PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL (y/o quien haga sus veces) del BIEN INMUEBLE ubicado sobre la CARRERA 17B #62-10 DEL BARRIO LA CEIBA de la ciudad de Bucaramanga, de la Resolución 0029 proferida el 17 de mayo de 2019 emanada por la Inspección de Policía Urbana Descongestión I, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 19026, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de: "DESCONOCIDO – REHUSADO".

La parte resolutiva de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y LA FACULTAD SANCIONATORIA de la administración municipal; en consecuencia, ARCHIVESE las diligencias radicadas bajo el No. 19026 del predio ubicado en la CARRERA 17B #62-10 DEL BARRIO LA CEIBA por las razones expuestas en la parte motiva del presente previsto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, una vez en firme la presente providencia, previas las anotaciones en la base de datos que reposa en la Inspección.

(...)"

No. Consecutivo IPU11-1980-2022

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /



PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 0029 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2019 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga <a href="www.bucaramanga.gov.co">www.bucaramanga.gov.co</a> y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CAROLINA RIOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

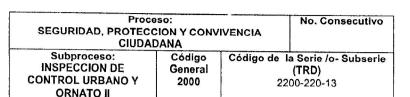
Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 336

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Jhon Fernando Tapias Bautista - Contratista CPS







## SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCION DE POLICIA URBANA -PROMISCUA DESCONGESTION I-

#### PROCESO RADICADO 19026

#### **RESOLUCION No 0029**

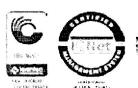
Bucaramanga, 17 de Mayo Dos Mil diecinueve (2019)

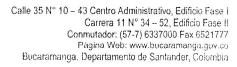
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA.

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:

#### I. ANTECEDENTES

- Mediante GDT 0977 DE 19 DE ABRIL DE 2015 allegado por la Secretaría de Planeación municipal se advierte que en el predio ubicado en la CARRERA 17B No. 62-10 BARRIO LA CEIBA de esta ciudad, se evidencia PREDIO DE CUATRO PISOS SE OBSERVA EL ULTIMO PISO TERMINADO EN UN 90% EN ETAPA DE ACABADOS NO TIENE VALLA DE LICENCIA. DE CONSTRUCCION, NO TIENE PLANOS APROBADOS POR LA CURADURIA COMPETENTE Y PRESENTA VANOS (SIC) SOBRE LA CULATA.
- De acuerdo al GDT o acta de visita del RIMB antes mencionado allegado a este despacho, se avoca conocimiento por medio de auto calendado el día 16 DE JUNIO DE 2015 siendo radicado bajo la partida No. 19026 en el que se requiere al propietario del predio para que se notifique del mismo y allegue los documentos que acredite la legalidad de la construcción adelantada.
- Una vez en el despacho el expediente, se advierte que han transcurrido más de tres años sin que se hayan resuelto las diligencias de fondo o habiéndose resuelto no se ha notificado la decisión.







#### Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Subproceso:

INSPECCION DE

**CONTROL URBANO Y** 

ORNATO II

Código General 2000 Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

No. Consecutivo



#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho entrará a analizar la figura de la caducidad artículo 52 CPACA, y la pérdida de competencia por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo. Para tal fin tendrá presente lo estipulado en la norma citada que dispone:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la

Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade, dijo:

"Para la Sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina.

Por tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 38 CCA<sup>2</sup> para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez en que el infractor realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas."

De conformidad con lo anterior este Despacho comparte y acoge la posición del Consejo de Estado, la cual ha sido reiterada en múltiples sentencias, así:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ahora contenido en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.









Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo	
Subproceso:	Código	Código de 1	a Serie /o. Subserio

Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

General 2000 Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



- El término de caducidad para imponer una sanción administrativa debe contarse a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.
- Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de falta o infracción a las normas urbanísticas, la Administración Municipal no ha proferido Acto Administrativo Sancionatorio perderá la faculta para imponer una sanción al administrado.
- Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de la falta o infracción a las normas urbanísticas, la administración profirió Acto Administrativo sancionatorio, pero no ha realizado la notificación personal de dicho Acto Administrativo, la Administración Municipal pierda la faculta para imponer la sanción.

Al tenor de lo anterior, han de contarse los tres años desde el 16 DE JUNIO DE 2015, es decir desde la fecha en que se avocó conocimiento. Entonces, se encuentra este Despacho impedido para seguir la investigación administrativa en tanto se ha configurado la figura de la caducidad del expediente.

De igual forma con el precedente señalado y descendiendo en el análisis, las actuaciones adelantadas en el expediente que nos ocupa muestran que a la fecha no se ha proferido acto administrativo sancionatorio o habiéndose proferido no se ha realizado la respectiva notificación razón por la cual no se interrumpió en ningún momento el cómputo del término de caducidad, por lo tanto en aplicación del artículo 52 CPCA Ley 1437 de 2011, a la Administración le caduco la acción para sancionar al particular y por consiguiente, al tenor de lo analizado, se perdió la competencia para adelantar el trámite que se venía evacuando, razón por la cual no hay otra vía diferente a la de decretar la caducidad sub-examine y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por los considerandos anteriores, el despacho de Control Urbano y Ornato en descongestión l del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,









### Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Subproceso:

INSPECCION DE

**CONTROL URBANO Y** 

ORNATO II

Código General 2000

Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

No. Consecutivo



#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRÉTAR LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA de la administración municipal; en consecuencia, ARCHÍVENSE las diligencias radicadas bajo el No. 19026 del predio ubicado en la CARRERA 17B No. 62-10 BARRIO LA CEIBA por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, una vez en firme la presente providencia, previas las anotaciones en la base de datos que reposa en la Inspección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CONSUELO INES RUEDA CADENA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA

P/E: Roxana Torres. Abogada Contratista



